



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Gobierno Regional Región de Coquimbo

Número de Informe: 381/2016
31 de agosto 2016



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Auditoría N° 381, de 2016

**Gobierno Regional de Coquimbo
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales**

Objetivo: La fiscalización tuvo por finalidad realizar una auditoría al proceso de asignación y uso de bienes inmuebles del GORE de Coquimbo, como a los ingresos por concepto de arriendo de los mismos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Existen personas haciendo uso de viviendas fiscales en circunstancias que ya no pertenecen a la administración?
- ¿Los Servicios han traspasado al GORE el canon mensual de arriendo cobrado a sus funcionarios?

Principales Resultados:

- De la revisión efectuada, se verificó que ex funcionarios de la Policía de Investigaciones e Intendencia Regional hacen uso de viviendas fiscales, pese a que ya no pertenecen a la administración, infringiendo de esta forma lo señalado en el artículo 91 del Estatuto Administrativo, en lo que respecta a que este beneficio aplica a los funcionarios públicos que siguen activos en la administración de Estado.
- Del examen efectuado a la cuenta N° 115-06, Cuentas por Cobrar, Renta de la Propiedad, se determinó la existencia de viviendas asignadas, sin que adviertan ingresos por arriendos ni acciones de cobro, vulnerando el artículo 91 de la ley N° 18.834.
- Por otra parte se verificó que sobre los cuales recibe canon de arriendo de los inmuebles fiscales, son contabilizados como ingresos propios, en circunstancias que los recursos deben ser remitidos a la SEREMI, toda vez que, algunas de ellas no se encuentran inscritas en el Conservador de Bienes Raíces, hecho que vulnera lo establecido en el procedimiento D-10, "Rentas por arrendamiento de casa fiscal", del oficio N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Público".
- La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Coquimbo, no posee un catastro actualizado de los bienes transferidos al GORE, en razón a que se determinaron viviendas que fueron informadas como tales, en circunstancias que éste no las reconoce como propias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 4.034/2016
REF. N° 45.595/2016
45.628/2016

INFORME FINAL N° 381, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA A LA ASIGNACIÓN Y USO DE
VIVIENDAS FISCALES, COMO AL
CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL LOBBY,
EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL
DE COQUIMBO.

LA SERENA, 31 AGO. 2016

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en el Gobierno Regional de Coquimbo, en base a los indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución.

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la asignación y uso de viviendas fiscales como al cumplimiento de la Ley del Lobby, en el Gobierno Regional de Coquimbo, en adelante GORE. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el Sr. David Muñoz Vásquez y el Sr. Daniel Hernández Núñez, auditor y supervisor respectivamente.

Los gobiernos regionales, acorde a lo consignado en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, son personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

El GORE está constituido por el Intendente en su rol de ejecutivo del Gobierno Regional y por el Consejo Regional, CORE. Este último tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En otro orden de ideas, el artículo 91 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, señala que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.

Dicho texto legal agrega además que, aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada al Servicio, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente. Este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria.

Por su parte, la ley N° 20.730 busca regular la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad, representando un cambio, en la relación entre el Estado y las personas, estableciendo como deber de las autoridades y los funcionarios públicos (que tengan la calidad de "sujetos pasivos"), el crear y publicar lo siguiente: Registro de audiencias y reuniones, Registro de viajes y Registro de regalos o donativos.

Al respecto, el lobby debe entenderse referido a las gestiones o actividades pagadas que hacen personas o entidades, chilenas o extranjeras, para promover, defender o representar cualquier interés particular o para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar algunas autoridades y funcionarios.

Cabe precisar que, con carácter reservado mediante oficio N° 4.182 de 2016, fue puesto en conocimiento del Intendente Regional de Coquimbo, el preinforme de observaciones N° 381, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 3.357, del año en curso. Con igual propósito, bajo oficio N° 4.259 del mismo mes se remitieron al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales las situaciones de su competencia, otorgando respuesta a través del oficio N° 1.889, de la presente anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad realizar una auditoría al proceso de asignación y uso de bienes inmuebles del GORE de Coquimbo, como a los ingresos por concepto de arriendo de los mismos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, comprobar el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de enero de 2016.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485, de 1996, y 20, de 2015, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas de ingresos relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son considerados de especial relevancia; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios¹.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al 31 de diciembre de 2015, la cantidad de viviendas fiscales de propiedad del Gobierno Regional de Coquimbo, ascendía a un total de 67 inmuebles, los que se revisaron en su totalidad.

Adicionalmente, se examinaron 18 viviendas fiscales, de las cuales 10 de ellas fueron informadas como demolidas.

De esta forma, el total examinado, considerando universo y partidas adicionales, ascendió a 85 inmuebles.

Para el caso de las verificaciones en terreno se obtuvo una muestra a partir de dicho total, equivalente a 32 viviendas, esto es, un 37,6% de los inmuebles considerados en la revisión.

¹ (AC) Observaciones Altamente Complejas, (C) Observaciones Complejas, (MC) Observaciones Medianamente Complejas, y (LC) Observaciones Levemente Complejas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Viviendas Fiscales	20.396.158	67	20.396.158	67	609.010	18	21.005.168	85

Nota 1. Los valores asociados al número de viviendas corresponden a los montos obtenidos por concepto de su arriendo, de corresponder.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Presupuesto e Inventario de la División de Administración y Finanzas del GORE, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 12 de abril de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Plan de Organización

Se verificó que el GORE de Coquimbo, cuenta con una minuta de funciones de sus departamentos y unidades, la que se encuentra aprobada bajo la resolución N° 1.028, de 24 de agosto de 2014.

2. Procedimientos y métodos

2.1 Manuales de procedimientos

Es dable señalar que el Departamento de Finanzas, dependiente de la División de Administración y Finanzas de ese GORE, cuenta con manuales de procedimientos que describen las principales rutinas administrativas, en relación con la materia sujeta a estudio.

2.2 Procedimientos disciplinarios sin finalizar

Se constató que ese servicio mantiene tres procesos administrativos que aún no se encuentran terminados, los que fueron iniciados en los años 2010 y 2013 respectivamente, vulnerando de esta forma lo indicado en el artículo 143 de la ley N° 18.834, en cuanto a que "Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal".

Asimismo, el artículo 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que "Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad", lo que no ha ocurrido en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RESOLUCIÓN	FECHA DE INICIO
875	08-06-2010
1.164	02-08-2010
175	04-02-2013

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Servicio.

Sobre el particular, el GORE señala:

a. En cuanto a la resolución N° 875, de 2010, el sumario administrativo se encuentra en trámite de envío a esta Sede Regional.

b. En lo que se refiere a la resolución N° 1.164, de 2010, el sumario administrativo se encuentra concluido, por medio de la resolución N° 35, de 2016, y que fue tomada de razón por este Organismo de Control.

c. Respecto de la resolución N° 175, de 2013, el sumario administrativo se encuentra en trámite desde el 1 de agosto de 2016 en esta Contraloría Regional, data en que ese servicio envió la resolución N° 49, de 26 de julio de 2016, para su toma de razón.

A partir de lo anterior, habida consideración de que ese servicio finalizó los procedimientos cuestionados, corresponde subsanar este aspecto de la observación.

2.3 Registro de sumarios no habilitado

Se constató que ese GORE no posee un libro de sumarios que permita llevar un control de los procedimientos disciplinarios ordenados por la máxima jefatura. Lo expuesto, vulnera lo instruido por esta Entidad Fiscalizadora, mediante el dictamen N° 74.256, de 2012, que —en síntesis— señala que los órganos de la Administración del Estado, deberán mantener al día el referido registro, de manera que identifique, entre otros, los actos administrativos que ordenan la instrucción de investigaciones sumarias y sumarios, el plazo de duración de los procesos y su fecha de término, de modo que se pueda apreciar de manera conjunta el estado de tramitación de esa clase de expedientes.

En relación con este punto, el servicio afirma que sí cuenta con un registro de sumarios —el que adjunta— el que se traduce en una planilla Excel, donde se contiene, el número de resolución, fecha de inicio, fecha de término, nombre del investigador, resultado y el organismo responsable.

Sobre el particular, es dable consignar que el registro remitido el 30 de marzo de 2016 por esa entidad, correspondía a un archivo Word el que adolecía —como ocurre igualmente con el enviado en esta oportunidad— del plazo de duración de los procesos, lo que limita su función de control del estado de tramitación, tal y como se desprende de lo indicado en el numeral precedente, por lo que se mantiene la observación. Al respecto, ese servicio deberá incluir el campo en cuestión en su registro electrónico, lo que será verificado en una futura fiscalización.

pl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. De la cuenta corriente utilizada

Cabe indicar que el GORE mantiene la cuenta corriente N° 12509103893, del Banco del Estado, denominada "Gobierno Regional IV, Región de Coquimbo", donde se ingresan las remesas correspondientes al canon de arriendo por concepto de uso viviendas fiscales, la que se encuentra debidamente autorizada por este Organismo de Control.

Al efecto, efectuada una revisión de la conciliación bancaria de la señalada cuenta, para los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016, **no se desprendieron observaciones que formular.**

4. Sistemas de información

La gestión de accesos y contraseñas de los sistemas de remuneraciones y de personal, basados en lenguaje Delphi, se realiza desde su propia interfaz observándose cuentas de usuario de funcionarios que ya no trabajan en el GORE y claves genéricas como "123456", situaciones que vulneran, por un lado lo establecido en la letra h) del numeral 11.2.1, sobre Registros de usuarios, de la Norma Chilena N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, sobre Tecnología de Información, Código de prácticas para la gestión de la seguridad de la información, la que indica que el proceso de control de acceso para el registro y cancelación del registro de usuario debería incluir el borrar inmediatamente o bloquear los derechos de acceso de los usuarios que hayan cambiado roles o tareas o dejado la organización y por otro, la letra d.4) del numeral 11.3.1, Uso de contraseña, relativa a que los usuarios deben ser advertidos en cuanto a seleccionar contraseñas de calidad con suficiente largo mínimo que sean libres de caracteres sucesivos numéricos.

Sobre el particular, la entidad informa que ha corregido las situaciones planteadas, en términos que los sistemas de remuneraciones y personal cuentan actualmente con perfiles de usuario con distintos privilegios en concordancia con las funciones que les corresponde realizar, lo que sustenta documentalmente.

En atención a los documentos y antecedentes adjuntos, **se procede a subsanar lo representado.**

En lo que se refiere al proceso de control de acceso y cancelación de usuario que debería incluir el borrar inmediatamente o bloquear los derechos de acceso de los usuarios que hayan cambiado roles o tareas o que ya no pertenezcan a la organización, señala que mediante resolución exenta N° 596, de 2016, se aprobó el Procedimiento de Egreso del Gobierno Regional, consignando que la Unidad de Personas avisará a los administradores de los sistemas de información sobre el egreso de algún funcionario, con el objeto de que éstos los eliminen.

Al respecto, esta Entidad ha resuelto **mantener lo observado, toda vez que las acciones comprometidas de regularización deben ser verificadas obligatoriamente en una próxima visita de fiscalización.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, respecto del uso de claves y contraseñas seguras, declara que el Departamento de Informática ha informado sobre la materia a los funcionarios, realizando las recomendaciones correspondientes, conjuntamente con la realización de capacitaciones sobre seguridad de la información, en las que se ha enfatizado el manejo seguro de sus claves, sustentando lo anterior, con un correo electrónico del 15 de mayo de 2013, y certificaciones sobre cursos realizados en los años 2014 y 2015.

Si bien la entidad informa capacitaciones efectuadas en años anteriores, de la revisión efectuada aún se advierten claves genéricas, por lo que se mantiene la observación, debiendo el servicio emitir nuevamente instrucciones sobre la materia a los funcionarios, las que tendrán que ser informadas en un plazo no mayor a 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

5. Unidad de Auditoría Interna

Durante los años 2004, 2010 y 2011, la Unidad de Auditoría Interna de ese GORE realizó revisiones sobre la materia auditada con el fin de actualizar la información de los usuarios. Asimismo, respecto del cumplimiento de la Ley del Lobby, esa dependencia efectúa validaciones al momento de examinar los procesos asociados con el cumplimiento de la Ley de Transparencia, sin que se aprecien observaciones que formular.

6. Sobre revisión de antecedentes

Se determinó que el GORE no ha efectuado revisiones a los antecedentes de los funcionarios a los cuales se les asigna una vivienda fiscal, en orden a detectar inhabilidades como las señaladas en el inciso 3° del artículo 91 del Estatuto Administrativo, en cuanto a que no tendrán derecho a este beneficio si él y/o su esposa son propietarios de una vivienda en el lugar en que prestan servicios; como tampoco ha ejecutado validaciones en terreno para confirmar que estas estén siendo utilizadas efectivamente por funcionarios públicos.

Lo anterior denota una debilidad de control en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, toda vez que esto asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos tal como lo señalan los artículos 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno, de este origen.

El GORE sostiene que lo afirmado no es efectivo, toda vez que en el año 2010 realizó una revisión completa sobre la materia, agregando que en el mes de abril de 2016, inició un nuevo proceso de validación, el que se encuentra en desarrollo, tendiente a detectar eventuales inhabilidades.

En ese sentido, corresponde mantener la observación planteada, toda vez que durante el período de auditoría esa entidad no realizó acciones sobre la materia, debiendo remitir en un plazo que no supere los 60 días hábiles, el resultado de la revisión efectuada, materia que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

AG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la no realización de validaciones en terreno para confirmar que las viviendas estén siendo utilizadas efectivamente por funcionarios públicos, el servicio explica que no las efectuó en atención a lo concluido en el Informe de Investigación Especial N° 15, de 2012, de esta Sede Regional, en cuanto a que esa entidad debía prescindir de efectuar exigencias que no se encuentren previstas en la norma que regula esta materia.

En relación con ello, es pertinente aclarar que lo indicado en el citado documento, se refiere a que al momento de asignar el beneficio de vivienda fiscal, no es factible exigir requerimientos no contemplados en la ley, hecho que no le libera de efectuar las validaciones correspondientes en cuanto a que quienes están ocupando tales inmuebles sean efectivamente funcionarios públicos, razón por la que debe mantenerse lo representado, por lo que ese servicio tendrá que adoptar las medidas pertinentes, en orden a asegurar el adecuado uso de los inmuebles destinados a vivienda, lo que será verificado en un próxima visita de fiscalización.

7. Falta de control en deudores

El departamento de finanzas, dependiente de la División de Administración y Finanzas del GORE, no mantiene un registro administrativo ni contable de los deudores por el uso de viviendas fiscales. A modo de ejemplo, puede señalarse que el ex funcionario Sr. [REDACTED] quien actualmente se desempeña en la Corporación de Fomento de la Producción, dejó la vivienda que tenía asignada, con unos meses impagos correspondientes al año 2015, sin que esa entidad haya realizado gestiones para obtener el entero de lo adeudado.

Lo consignado, demuestra una debilidad de control puesto que el GORE debe registrar oportunamente sus derechos en el momento en que se realizan, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la precitada resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual indica que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización", como asimismo, ha incumplido con los principios contables de devengado y realización establecidos en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, este último señala que "La contabilidad reconoce los resultados económicos (...) cuando la operación que los origina quede perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicables (...)", lo que no ocurrió en especie.

Sobre la materia, el Departamento de Finanzas, dependiente de la División de Administración y Finanzas del GORE, indica que si posee el cuestionado registro, el que adjunta.

De lo descrito, esta Sede Regional ha resuelto mantener lo descrito, toda vez que si bien esa entidad acompañó un registro sobre la materia, se desprende que se trata de un control del ingreso mensual del pago del canon de arriendo asociado a cada vivienda fiscal, a partir del cual efectivamente es posible inferir quiénes se encuentran morosos, no obstante durante el año 2015, tal información no se gestionó, dando lugar a los hechos representados en el numeral III.1.1, Servicios que no han traspasado al GORE el canon mensual de arriendo cobrado a sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios, del presente informe; motivo por el cual se mantiene la observación, a partir de lo cual esa entidad tendrá que establecer procedimientos tendientes a identificar morosidades, su registro contable y requerir su entero, sobre una base mensual, de lo que deberá informar en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que se validará en el seguimiento del presente informe.

En cuanto al incumplimiento de los principios contables de devengado y realización indica que instruirá por escrito a los funcionarios involucrados en el proceso, para que cumplan con la normativa vigente.

Al respecto, debe mantenerse lo observado, mientras tales instrucciones no se impartan, lo que esa entidad tendrá que acreditar en igual lapso que el señalado en el párrafo anterior, lo que se comprobará en la etapa de seguimiento del presente informe.

8. Catastro de viviendas desactualizado OK

El GORE no posee un catastro actualizado con la totalidad de los inmuebles fiscales que le han sido transferidos por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, que le permita efectuar una correcta administración y control de los procesos de cobranza y contabilización respectivos, toda vez que, a modo de ejemplo, no se encuentran reconocidos los roles N°s. 508-15, 508-16, 508-17, 508-18, 1521-31 y 310-199.

Lo anterior, vulnera lo señalado en el artículo 38 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

Sobre la materia, esa entidad informa que respecto de los roles N°s. 508-15, 508-16, 508-17, 508-18 y 1521-31, mediante ordinarios N°s. 2.424, de 23 de junio de 2015, y 1.755, de 9 de mayo de 2016, comunicaron al Ministerio de Bienes Nacionales su intención de desistirse de aceptar su transferencia de dominio. En cambio, en lo relativo al inmueble rol N° 310-199, explica que a través del citado ordinario N° 2.424, solicitó a la citada entidad, la renovación del decreto N° 84, de 2002, de ese ministerio, para proceder a inscribir dicha propiedad a su nombre, lo que se encuentra actualmente en trámite en esa secretaría.

En razón de los argumentos expuestos se procede a levantar lo descrito.

9. Catastro de viviendas desactualizado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

De la misma forma, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Coquimbo, en adelante SEREMI, tampoco posee un catastro actualizado de los bienes transferidos al GORE, en razón a que las viviendas que a continuación se individualizan fueron informadas como tales, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

circunstancias que éste no las reconoce como propias, hecho que contraviene lo previsto en el artículo 3° del decreto ley N° 1.939, de 1977, acerca de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, en los artículos 1°, 2°, letra e), 6°, 23, y 26, letras d), f) y g) del decreto N° 386, de 1981, sobre Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales del entonces Ministerio de Tierras y Colonización; y 8° del decreto ley N° 3.274, de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, que señalan, en lo que interesa, que corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales informar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y establecer los sistemas de control para la protección, conservación y utilización de los bienes del Estado.

DIRECCIÓN	COMUNA	ASIGNACIÓN	DECRETO TRANSFERENCIA
Cañada Vieja S/N.	Illapel.	Gobierno Regional de Coquimbo.	No Existe.
Población Santa Lucía S/N.	La Serena.	Servicio de Vivienda y Urbanismo, Cuarta Región.	Decreto N° 415, de 5 de julio de 1978.
Población Santa Lucía S/N.	La Serena.	Servicio de Vivienda y Urbanismo, Cuarta Región.	Decreto N° 415, de 5 de julio de 1978.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el servicio.

Lo anterior igualmente vulnera lo señalado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Sobre el particular, la SEREMI de Bienes Nacionales explica que la situación planteada obedece a la forma en que operaba su sistema informático relativo al catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal, el que fue reemplazado en el año 2009, por aquel que actualmente se encuentra disponible en el sitio web www.catastro.cl.

Señala que en el antiguo sistema, se mantenía registrado como fiscal un inmueble hasta el momento en que se dictaba un acto administrativo que dispusiera su transferencia, momento en que dejaba de ser fiscal. Lo anterior, sin esperar su materialización con la correspondiente escritura pública y posterior inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, derivando en que, en casos como los planteados en el presente informe, estos no figuran como fiscales, en circunstancias que no se había perfeccionado la transferencia del dominio.

Agrega que, durante el año 2015 esa cartera ministerial consideró en el plan anual de fiscalización de la región de Coquimbo, el estudio de los "inmuebles sin información catastral", a fin de recabar información sobre inmuebles que eventualmente continúan siendo de propiedad fiscal, de manera de incorporarlos al registro y a la vez realizar los actos administrativos que la situación de cada uno de ellos amerite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, informa que el inmueble ubicado en Cañada vieja s/n, en la comuna de Illapel, fue transferido gratuitamente al Gobierno Regional mediante decreto exento N° 1.548, de 31 de diciembre de 2001, la que no se perfeccionó, encontrándose en estudio las medidas a tomar para determinar si se renueva el decreto que dispone la transferencia o si el inmueble será administrado directamente por el servicio, conjuntamente con gestionar su incorporación al registro de bienes fiscales, lo que se encuentra en proceso.

Lo mismo ocurre respecto de los inmuebles ubicados en Población Santa Lucía s/n, de La Serena, los que se encuentran en estudio en cuanto a las acciones que se deben adoptar, y en proceso de ser ingresados al sistema de catastro del servicio.

En relación con ello, si bien las acciones descritas resultan pertinentes, corresponde mantener lo representado mientras la SEREMI de Bienes Nacionales no regularice la situación de los inmuebles en comento, sobre lo que tendrá que informar a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de presente documento, lo que se verificará en el seguimiento del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ingresos propios — Arriendo de activos no financieros

1.1 Resoluciones de destinación de uso de vivienda *OK*

a) Durante la revisión de la documentación de sustento asociada a la asignación de viviendas por parte de ese GORE ubicadas en calle Alejandro Álvarez Jofré N° 715, departamentos N°s. 12; 14; 22; 24; 31 y 44, en la ciudad de Ovalle, no fueron habidas las resoluciones que las destinaron al servicio en que presta funciones el beneficiario, correspondientes a Policía de Investigaciones, Instituto de Previsión Social, Hospital de Ovalle, Policía de Investigaciones, Instituto de Salud Laboral y Junta Nacional de Jardines Infantiles, incumpliendo con lo indicado por la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 65.909, de 1975, 29.019, de 1990, y 13.357, de 1992, en cuanto a que el bien inmueble del que deba hacer uso un funcionario, tiene que ser destinado al servicio en el cual presta funciones dicho empleado.

Sobre la materia, esa entidad remite las resoluciones exentas N°s. 1.108 y 1.110, ambas de 25 de septiembre de 2013; 1.452, de 12 de noviembre de la misma anualidad y 296, de 4 de abril de 2016, correspondientes a las viviendas ubicadas en calle Alejandro Álvarez Jofré N° 715, departamentos N°s. 14; 22; 31 y 44.

En atención a que los señalados documentos fueron habidos y proporcionados a esta Sede de Control, se ha resuelto subsanar lo representado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto a los departamentos N°s. 12 y 24, habitados por funcionarios de la Policía de Investigaciones, se informa que no se ha podido regularizar el trámite administrativo, debido a la negativa de la institución por hacerse responsable de las viviendas, por lo que a través del oficio N° 3.333, de 2016, instruyó al Gobernador de la Provincia de Limarí, en orden a dejar sin efecto las asignaciones a esa institución.

Atendido lo anterior, corresponde mantener lo representado, por lo que ese GORE tendrá que remitir la documentación que dé cuenta del cumplimiento de lo instruido, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.

b) Cabe señalar que de la revisión de los actos administrativos que disponen la entrega de las viviendas fiscales al personal de SERCOTEC y CONAF, no se advierte el fundamento normativo por el cual dichos documentos, tienen como sustento la aplicación del artículo 91 de la ley N° 18.834, en circunstancias que ellos no poseen la calidad de funcionarios.

Sobre el particular, ese servicio indica que procederá a realizar los trámites administrativos correspondientes para solicitar a las respectivas instituciones, la restitución de las viviendas en cuestión.

Al respecto, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad regularizar la situación observada, la que se verificará en la próxima visita de fiscalización.

1.2 Fiscalización en terreno

1.2.1 Ex funcionarios haciendo uso de vivienda fiscal

a) Se verificó que don [REDACTED], ex funcionario de la Policía de Investigaciones mantiene haciendo uso del beneficio de una vivienda fiscal, ubicada en calle Alejandro Álvarez Jofré N° 715, departamento 12, de la ciudad de Ovalle, pese a que el 11 de noviembre de 2015, mediante carta de servicio N° 324-R, se dispuso su retiro absoluto de la institución a partir del 31 de diciembre de 2015.

En ese sentido, el citado ex funcionario no ha devuelto la vivienda al servicio correspondiente, vulnerando lo indicado en el artículo 110 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto a que "El beneficio que concede este párrafo al personal, se goza sólo en razón de los cargos que desempeñan como funcionarios y, en consecuencia, estarán obligados a restituir oportunamente las viviendas que se les haya proporcionado, a la misma autoridad que les hizo entrega de ellas. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los sesenta días siguientes a la notificación al interesado de la resolución o decreto que dispone nueva destinación o retiro", situación que no ha ocurrido en la especie.

P.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, ese servicio indica que mediante ordinario N° 3.333, de 2016, ha solicitado regularizar esta situación a la Gobernación Provincial de Limarí.

En razón de las acciones mencionadas, **corresponde mantener lo representado**, debiendo esa entidad informar en un **plazo de 60 días hábiles** sobre la concreción de las medidas informadas, lo que se comprobará en la etapa de seguimiento del presente informe.

b) De igual forma, el ex funcionario de la Intendencia Regional don [REDACTED], se mantiene haciendo uso de la vivienda fiscal ubicada en calle Miguel Aguirre Perry N° 1.860 de la ciudad de La Serena, pese a haberse acogido a retiro a partir del 31 de marzo de 2015, infringiendo de esta forma lo señalado en el artículo 91 del Estatuto Administrativo, en lo que respecta a que este beneficio aplica a los funcionarios públicos que siguen activos en la administración de Estado, tal como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 234, de 2012, respecto a que el derecho en estudio subsiste mientras el trabajador permanezca en la entidad que le concedió tal beneficio, por lo tanto el cese de funciones es causal de término del mismo, debiendo añadirse que dado que en el mencionado texto legal no se establece una norma que fije el plazo para la restitución de un inmueble fiscal, debe entenderse que ello tiene que producirse inmediatamente de acaecida la desvinculación del empleado, lo cual, es por cierto, sin perjuicio de que la pertinente autoridad administrativa, acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 72.825, de 2009, de este origen, otorgue un plazo prudencial para que el funcionario ponga a disposición de la institución la vivienda cuyo uso le fuera cedido, lo que no ha ocurrido en la especie.

Sobre el particular, ese GORE informa que mediante ordinario N° 2.424, de 2015, dirigido al SEREMI de Bienes Nacionales, se desistió de aceptar la transferencia de la vivienda en comento, por lo tanto, corresponde a ese servicio solicitar la restitución de la vivienda antes señalada.

En relación con ello, la SEREMI de Bienes Nacionales informó que mediante ordinario N° 1.121, de 8 de junio de 2016, **solicitó el desalojo del ocupante al Sr. Gobernador de la Provincia de Elquí, encontrándose a la espera que este se concrete a la brevedad.**

Esta Sede Regional **mantiene la observación planteada, mientras no se dé cumplimiento al mencionado procedimiento, debiendo la SEREMI informar sobre ello, en no más de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será analizado en su etapa de seguimiento.**

1.3 Viviendas no ingresadas al patrimonio del servicio

a) Sobre la materia, se observa que el GORE no inscribió a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces seis propiedades que le fueron transferidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales para su administración y tenencia, vulnerando lo señalado en la letra a) del artículo 69 de ley N° 19.175, de 2005, establece que "El patrimonio del gobierno regional estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el fisco", a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIRECCIÓN	ROL	COMUNA	N° DECRETO
Hermanos Carreras N° 350.	508-15	Combarbalá.	1.519, de 2001.
Hermanos Carreras N° 360.	508-16	Combarbalá.	1.519, de 2001.
Hermanos Carreras N° 370.	508-17	Combarbalá.	1.519, de 2001.
Hermanos Carreras N° 380.	508-18	Combarbalá.	1.519, de 2001.
Miguel Aguirre Perry N° 1.860.	1521-31	La Serena.	84, de 2002.
Victoriano Martínez N° 1.874.	310-199	La Serena.	84, de 2002.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el servicio.

Sobre el particular, la SEREMI de Bienes Nacionales informó que, respecto de los inmuebles ubicados en la comuna de Combarbalá, ha realizado diversas gestiones con el GORE, entre ellas, señala el ordinario N° 1.755, de 2016, remitido a esa secretaría por el Intendente Regional de la región de Coquimbo, en el que solicita la revocación del decreto exento N° 1.519, de 24 de diciembre de 2011, con el que se dispuso su transferencia a esa entidad, desistiendo de recibir la totalidad de los bienes inmuebles indicados en él.

Agrega, que con excepción de aquella ubicada en Pasaje Hermanos Carrera N° 360, de la ciudad de Combarbalá, las viviendas mencionadas se encuentran actualmente ocupadas y bajo la administración de la Gobernación de Limarí, en función de lo cual, en orden a regularizar a la brevedad su situación, manifiesta que próximamente realizará una fiscalización de los mismos.

En cuanto a la vivienda ubicada en Miguel Aguirre Perry N° 1.860, en la ciudad de La Serena, transferida a ese GORE mediante decreto N° 84, de 15 de abril de 2002, señala que el 23 de junio de 2015, esa entidad solicitó la modificación del decreto en cuestión, desistiendo de aceptar dicha transferencia e informando que el inmueble se encuentra ocupado por un ex funcionario respecto del cual su derecho fue revocado por resolución exenta N° 632, de 2013. Explica que, durante el año 2015, a partir de su plan de fiscalización se constató lo anterior, en razón de lo cual, mediante ordinario N° 1.121, de 8 de junio de 2016, solicitó el desalojo del ocupante al Sr. Gobernador de la Provincia de Elqui, encontrándose a la espera que este se concrete a la brevedad.

Respecto a la vivienda ubicada en Victoriano Martínez N° 1.874, La Serena, informa que esta fue transferida mediante el citado decreto N° 84, de 2002, habiendo solicitado el GORE mediante oficio N° 2.424, de 23 de junio de 2015, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, a fin de materializar la transferencia del inmueble a su patrimonio, requerimiento que se encuentra en trámite en el Ministerio de Bienes Nacionales.

Relato que es consistente con lo expresado por ese gobierno regional en su respuesta a este numeral.

A partir de lo anterior, corresponde subsanar lo representado, toda vez que en ninguno de los casos ese GORE mantiene su dominio, conjuntamente con que ha realizado acciones tendientes a normalizar la situación de su patrimonio, las que se encuentran en tramitación en la cartera respectiva. OK

b) De lo anterior, se observa que el GORE recibe el dinero por el canon de arriendo de los inmuebles fiscales, los que son contabilizados como ingresos propios, en circunstancias que los recursos deben ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitidos a la SEREMI, toda vez que, conforme se indicó, estas no se encuentran inscritas, hecho que vulnera lo establecido en el procedimiento D-10, "Rentas por arrendamiento de casa fiscal", del oficio N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Público.

En relación con ello, esa entidad informa que mediante ordinario N° 3.331, de 2016, solicitó a la Municipalidad de Combarbalá que los cánones de arriendo de los inmuebles ubicados en el Pasaje Hermanos Carrera N°s 350, 360, 370 y 380, sean derivados directamente a la SEREMI de Bienes Nacionales Coquimbo.

Respecto de las viviendas ubicadas en Miguel Aguirre Perry N° 1.860 y Victoriano Martínez N° 1.874, pertenecientes a la comuna de La Serena, indica que no recibe dinero por canon de arriendo de esos inmuebles fiscales, debido a que no están inscritos a su nombre.

Sobre la materia, de acuerdo con lo informado por la SEREMI de Bienes Nacionales respecto de estos inmuebles, la regularización de su condición —a partir de los requerimientos efectuados por ese GORE—, se encuentra actualmente en trámite en esa cartera ministerial, razón por la que una vez que esta se resuelva, deberá arbitrar las medidas tendientes a disponer de las rentas de arriendo en concordancia con tal definición, lo que se verificará en una futura visita de fiscalización.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos propios — Arriendo de activos no financieros

1.1 Servicios que no han traspasado al GORE el canon mensual de arriendo cobrado a sus funcionarios

Del examen efectuado a la cuenta N° 115-06, Cuentas por Cobrar, Renta de la Propiedad, se determinó que respecto de las viviendas cuyo rol —y detalle— se indica en el Anexo N° 1, no se advierten ingresos por arriendos ni acciones de cobro. Lo anterior vulnera el artículo 91 de la ley N° 18.834 precitada.

DIRECCIÓN	ROL	COMUNA	MESES
Miguel Aguirre Perry N° 1884.	1521-33	La Serena.	Junio a diciembre de 2015.
Alejandro Álvarez Jofré N° 715, departamento N° 11.	2020-1	Ovalle.	Enero a diciembre de 2015.
Los Carrera N° 45, departamento N° 31.	122-70	La Serena.	Julio a septiembre de 2015.
Constitución N° 27, departamento N° 8.	161-25	Illapel.	Agosto a diciembre de 2015.
Victoriano Martínez N° 1874.	310-99	La Serena.	Enero a diciembre 2015.

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros proporcionados por ese gobierno regional.

En relación con lo observado, ese servicio indica que durante el año 2016 rectificó lo anterior, de conformidad con el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Respecto de los meses adeudados de la vivienda rol N° 1521-33, estos fueron depositados en la cuenta del GORE el 6 de abril de 2016.

b) En cuanto a la vivienda rol N° 2020-1, durante los meses de enero a abril de 2015, fue habitada por doña [REDACTED], funcionaria del Servicio Salud de Coquimbo, y se acusó recibo de los pagos a través de los ordinarios N°s. 1.013, de 13 de marzo de 2015; 1.892, de 20 de mayo de 2015 y 1.945, de 25 de mayo de 2015.

Precisa, además, que durante el mes de mayo de 2015, la vivienda estuvo desocupada, asignándose en el mes de junio de ese año, al Sr. [REDACTED] funcionario de la Dirección General de Movilización Nacional, y los cánones de arriendo correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2015, fueron depositados el 8 de abril de 2016, en la cuenta del GORE.

c) El canon mensual de arriendo de los meses de julio y agosto de 2015, asociados a la vivienda rol N° 122-70, fueron depositados en la cuenta del GORE, el día 25 de mayo de 2016, quedando pendiente el pago del mes de septiembre de 2015.

d) Los meses impagos asociados al inmueble rol N° 161-25, fueron depositados en la cuenta del Gobierno Regional el 11 de marzo de 2016.

e) Finalmente, respecto de la vivienda rol N° 310-99, explica que no recibe el canon de arriendo, toda vez que este inmueble fiscal no está inscrito a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo.

Sobre el particular, esta Sede Regional cumple con señalar que lo propio ocurre en cuanto a las viviendas roles N°s. 1521-23 y 310-200, ubicadas en Bascuñán Guerrero N° 950 y en Pasaje Victoriano Martínez N° 1.874, ambas en la ciudad de La Serena, pese a lo cual ese servicio sí recibe los valores en discusión.

A mayor abundamiento, conviene tener presente que ese gobierno regional solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales, mediante ordinario N° 2.424, de 23 de junio de 2015, "La renovación del decreto N° 84, de 2002, en razón de haber transcurrido más de trece años desde la dictación del mencionado acto, sin haberse efectuado la inscripción de los inmuebles allí señalados —entre ellos, los correspondientes a los tres roles bajo análisis— a nombre del Gobierno Regional, lo anterior con el objeto de evitar inconvenientes al momento de solicitar dicha inscripción en el Conservador de Bienes Raíces", solicitud que se encuentra en trámite en el Ministerio de Bienes Nacionales.

En relación con lo anterior, puede apreciarse que el pago de las morosidades identificadas en el presente apartado se gestionó durante el año en curso, ratificándose que esa entidad no realizó acciones de cobranza en forma mensual en el año 2015, pese a contar con la información para ello, por lo que se mantiene lo representado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, ese GORE deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a controlar y requerir mensualmente el entero íntegro de estas sumas por parte de los servicios que tienen asignados tales inmuebles, informando de ellas a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que se verificará en el seguimiento del presente informe.

1.2 Determinación de canon de arriendo

Se observa que en los meses que se indican, no se calculó correctamente el canon de arriendo de los funcionarios individualizados en el Anexo N° 2, debido a que se utilizó un sueldo base distinto al que correspondía a sus respectivos grados, generando una diferencia de \$128.125, vulnerando de esta forma lo indicado en el inciso segundo del señalado artículo 91.

Sobre el particular, el servicio plantea que las diferencias en cuestión no serían tales, exponiendo diversos argumentos para cada uno de los casos observados.

Al respecto, se ha resuelto mantener lo descrito, en atención a que no adjunta respaldo de sus cálculos, por lo que no es factible evaluar su pertinencia, razón por la que se mantiene lo representado, en virtud de lo cual esa entidad tendrá que remitir la documentación que sustente sus afirmaciones, en no más de 60 días hábiles, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Funciones Institucionales y procedimientos — Ley del Lobby

1.1 Registros de agenda pública

Se constató que el GORE no publicó un viaje realizado por [REDACTED] Jefe de División de Planificación y Desarrollo Regional, el día 17 de febrero de 2016, a la localidad de Paihuano, con el propósito de asistir al lanzamiento regional del Programa de Habitabilidad Rural, correspondiente a la categoría "Otro", lo que vulnera el numeral 2° del artículo 8° de la ley N° 20.730, el que señala que los registros de agenda pública deben consignar, entre otros, los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en esta preceptiva, en el ejercicio de sus funciones, publicándose en dicho registro el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió.

Sobre el particular, esa entidad señala que el viaje al que se hace referencia, se realizó el 21 de enero de 2016, publicándose en la plataforma de la Ley del Lobby el primer día hábil del mes de febrero, según lo establece la norma.

En atención a la aclaración realizada y la validación realizada, se levanta la observación planteada.



1.2 Formulario solicitud de audiencia

El formulario electrónico de solicitud de audiencia no contiene todos los campos exigidos por el artículo N° 12, del decreto N° 71, de 9 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la República, que Regula El Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado que dicta que los registros de audiencias deben contener a lo menos la información señalada en las letras a), b), c), d) y e), del artículo ya citado, que dicen relación con registros de audiencias y reuniones.

Al respecto, el servicio indica que el mencionado artículo 12 del decreto N° 71, dice relación con el registro de audiencia pública y no con el formulario de solicitud de audiencia, señalando que respecto del primero, contenido en la plataforma de lobby, cumple a cabalidad con los contenidos mínimos señalados.

Sobre el particular, cabe consignar que efectivamente en el informe mencionado, se citó el artículo 12 del decreto en cuestión, cuando lo que procedía era el artículo 10, que versa sobre el formulario solicitud de audiencia, objeto de la observación, razón por la que procede mantener lo representado, en virtud de lo cual deberá informar a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, las medidas adoptadas en relación con las omisiones que plantea el citado documento electrónico, lo que se validará en un futuro seguimiento.

1.3 Inexistencia de formulario para la solicitud de individualización de sujeto pasivo

De las validaciones realizadas tanto en la oficina de partes como en el sitio web de ese GORE, respecto del formulario para la solicitud de incorporación de un sujeto pasivo por un tercero, no se proporcionó dicho documento, incumpliendo de esta forma lo indicado en el inciso 2°, del artículo 6°, del decreto N° 71, de 2014, ya citado, el cual señala que "La solicitud de incorporación deberá dirigirse por escrito al jefe superior del servicio respectivo, mediante formulario online o papel ingresado a la oficina de partes".

En relación con ello, el servicio informa que ha implementado un formulario para la solicitud de incorporación de un sujeto pasivo por un tercero, el que está a disposición en la Oficina de Partes del Gobierno Regional de Coquimbo, remitiendo copia del documento.

Sobre lo descrito y en atención a las acciones de regularización, se procede a subsanar lo representado.

PI
↓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4 Publicidad de los registros

Sobre el particular, ese GORE informó que mensualmente registra la información asociada a la Ley del Lobby en el sistema de la Secretaría General de la Presidencia, el que automáticamente envía los datos a la plataforma del Consejo para la Transparencia, CPLT, situación que transgrede el artículo 16 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamenta la ya citada ley N° 20.730 que, en lo que interesa, establece que los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos, deberán remitir al Consejo para la Transparencia, CPLT, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en los registros de audiencia, de viajes y de donativos.

Al respecto, ese GORE explica que su accionar corresponde a lo instruido en forma conjunta por el Consejo de la Transparencia y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Acerca del particular, corresponde mantener la observación formulada, considerando que la obligación reglamentaria establece expresamente que los servicios a que pertenezcan los sujetos afectos a la señalada ley N° 20.730, deben remitir la información que el mencionado artículo 16 previene y en la forma que allí se señala, al Consejo para la Transparencia, lo cual no aparece cumplido en la especie, y cuya resolución se analizará en futuras revisiones.

1.5 Registro público de lobbistas y gestores particulares

A partir de la información proporcionada por ese GORE en relación con las personas en esta condición, se determinó que omitió la publicación de tres de ellas, como gestores particulares o lobbistas, vulnerando lo indicado en el artículo 7°, N° 1, de la ley N° 20.730.

NOMBRE	RUT	TIPO DE PERSONA	FECHA INCORPORACIÓN	TIPO	OBSERVACIÓN
Grupo 360° Comunicación Estratégica.	76.290.187-0	Persona Jurídica.	10-06-2015	Lobbista.	No registrado en página web.
Tatiana Silva Romero.	13.868.487-3	Persona Natural.	10-06-2015	Lobbista.	No registrado en página web.
Soledad García Huidobro.	10.735.514-6	Persona Natural.	07-05-2015	Lobbista.	No registrado en página web.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el servicio.

En relación con lo descrito, la entidad informa que los tres registros mencionados en el cuadro, fueron extraídos desde la plataforma provista por SEGPRES, verificando que el primero, Grupo 360° Comunicación Estratégica, aparece en el sitio web Lobby del Gobierno Regional, adjuntando captura de pantalla. Respecto de los otros 2 casos, se envió correo electrónico a los administradores de la Plataforma Lobby, solicitando aclaración de lo sucedido, ya que como indicara estos datos fueron obtenidos desde el mismo sitio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que, no obstante que el registro público de lobbistas y gestores de intereses particulares, se actualiza automáticamente con aquellos sujetos activos que hayan tenido audiencia con algún sujeto pasivo, se enviará memorándum a los sujetos pasivos y sus respectivos asistentes técnicos, a fin de que se aseguren que los lobbistas o gestores de intereses particulares con los que tengan audiencia, aparezcan registrados en la plataforma de lobby.

Sobre el particular, corresponde levantar lo observado en relación con el primer registro, manteniéndose lo representado respecto de los dos últimos, sobre los cuales esa entidad tendrá que informar del resultado de las gestiones indicadas, en no más de 60 días hábiles, a esta Sede Regional, lo que será validado en el seguimiento del presente documento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de Coquimbo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 381, de 2016.

En efecto, las observaciones planteadas en el numeral 8 del acápite I. Aspectos de Control Interno. Catastro de viviendas desactualizado; y en los numerales 1.1 y 1.5 del acápite IV. Otras Observaciones, relativos a omisiones en el registro de agenda pública y en el de lobbistas y gestores — relativo al Grupo 360° Comunicación Estratégica—, respectivamente, se levantan, atendidos los datos proporcionados por la entidad y las validaciones efectuadas al respecto.

Asimismo, en cuanto a aquellas contenidas en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numerales 2.2. Procedimientos disciplinarios sin finalizar; 4. Sistemas de Información —en lo relativo a perfiles de usuario—; en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1. Resoluciones de destinación de uso de viviendas —ubicadas en calle Alejandro Álvarez Jofré N° 715, departamentos N°s. 14; 22; 31 y 44—; 1.3. Viviendas no ingresadas al patrimonio del servicio; letra a) y en el acápite IV. Otras observaciones, el numeral 1.3. Inexistencia de formulario para la solicitud de individualización de sujeto pasivo, se dan por subsanadas, atendidas las regularizaciones y aclaraciones efectuadas por el servicio.

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne a lo representado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.3. Registro de sumarios no habilitado, en cuanto a que el libro electrónico no contemplaba un campo relacionado con el plazo de duración de los procesos, ese servicio deberá efectuar las adecuaciones pertinentes, lo que se verificará en una futura fiscalización (MC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En cuanto a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 4. Sistemas de información, en cuanto al proceso de cancelación de registro de usuario, relativo a que personas que ya no pertenecen a esa entidad mantienen cuentas activas, las acciones de regularización comprometidas se verificarán en una futura fiscalización (C).

De igual forma, en cuanto al uso de claves y contraseñas seguras, tendrá que informar sobre las instrucciones tendientes a asegurar el uso de contraseñas seguras, en no más de 60 días hábiles, lo que será validado en el seguimiento del presente informe (C).

3. Sobre lo manifestado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 6, sobre revisión de antecedentes, relativo a la falta de validaciones sobre si las personas que tienen viviendas fiscales asignadas continúan cumpliendo los requisitos para ello, y de que quienes las habitan efectivamente son funcionarios públicos, deberá informar sobre las medidas adoptadas en orden a asegurar lo anterior, lo que se comprobará en una próxima fiscalización (C).

De igual forma, los resultados de la revisión que ese servicio se encuentra realizando sobre la materia, tendrán que informarse a esta Sede Regional, en igual lapso, las que se validarán en una futura visita de seguimiento (C).

4. Sobre lo representado en los acápites I. Aspectos de Control Interno, numeral 7. Falta de Control de Deudores, y III. Examen de Cuentas, numeral 1.1. Servicios que no han traspasado al GORE el canon mensual de arriendo cobrado a sus funcionarios, esa entidad tendrá que informar sobre los procedimientos establecidos en orden a identificar morosidades y requerir su entero, sobre una base mensual, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que se validará en la etapa de seguimiento del presente documento (C).

Igualmente, en cuanto al incumplimiento de los principios contables de devengado y realización, en relación con las rentas de arriendo impagas, esa entidad deberá acreditar la formalización de las instrucciones sobre la materia y su efectiva implementación, en el mismo lapso indicado precedentemente, lo que se comprobará en una próxima actividad de seguimiento (C).

5. En lo referente a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 9. Catastro de viviendas desactualizado de la SEREMI de Bienes Nacionales, dicha entidad tendrá que informar sobre el resultado de los trámites de regularización en cuanto a la propiedad de los inmuebles en cuestión, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que verificará en un futuro seguimiento (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre lo planteado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1. Resoluciones de destinación de uso de vivienda, letra a) en cuanto al requerimiento de restitución de los departamentos N°s. 12 y 24 ubicados en calle Alejandro Álvarez Jofré N° 715, de la comuna de Ovalle, asignados actualmente a funcionarios de la Policía de Investigaciones, ese gobierno regional tendrá que remitir la documentación que dé cuenta del cumplimiento de lo instruido, en no más de 60 días hábiles (C).

Lo mismo ocurre, en cuanto a la letra b) del numeral en comento, relativo a la entrega de viviendas fiscales al personal de SERCOTEC y CONAF, respecto de las cuales ese gobierno regional indica que realizará los trámites administrativos correspondientes para solicitar a tales instituciones la restitución de los inmuebles, debiendo regularizar la situación observada, la que se verificará en la próxima visita de fiscalización. (C).

7. En cuanto al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.1, Ex funcionarios haciendo uso de vivienda fiscal, letras a) y b) relativas a ex funcionarios de la Policía de Investigaciones y de la Intendencia Regional, respectivamente, el gobierno regional y la SEREMI de Bienes Nacionales, deberán informar sobre el resultado de sus solicitudes de desalojo referidas a las Gobernaciones Provinciales de Limarí y Elqui, en un plazo de 60 días hábiles, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

8. Sobre lo mencionado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3. Viviendas no ingresadas al patrimonio del servicio, letra b), respecto a que ese gobierno regional recibe el canon de arriendo de tales inmuebles, en circunstancias que tales recursos deben ser remitidos a la SEREMI de Bienes Nacionales, al momento de resolverse la regularización de su condición por parte de esa secretaria, el GORE deberá arbitrar las medidas tendientes a disponer de las rentas de arriendo en concordancia con tal definición, lo que se verificará en una futura visita de fiscalización (C).

9. En cuanto al acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.2. Determinación de canon de arriendo, en que se planteó que el referido concepto se encontraba mal calculado, esa entidad tendrá que adjuntar el respaldo de sus cálculos conjuntamente con la documentación que sustenta sus afirmaciones, en no más de 60 días hábiles, lo que se verificará en el seguimiento del presente informe (MC).

10. En lo referido al acápite IV. Otras observaciones, numeral 1.2, Formulario solicitud de audiencia, sobre el incumplimiento del artículo 10 del decreto 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la República, esa entidad deberá informar sobre las medidas adoptadas en relación con las omisiones que plantea el citado documento electrónico, en un plazo de 60 días hábiles, lo que se validará en un futuro seguimiento (C). *oficio a la SEGPDES.*

11. Sobre lo planteado en el acápite IV. Otras observaciones, numeral 1.4. Publicidad de los registros, en cuanto al cumplimiento del artículo 16 del reglamento de la ley N° 20.730, su resolución se analizará en futuras revisiones (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. En cuanto a lo indicado en el acápite IV. Otras observaciones, numeral 1.5. Registro público de lobbistas y gestores particulares, relativo a la omisión de la publicación de dos personas, ese servicio tendrá que informar en un plazo de 60 días hábiles, sobre el resultado de las gestiones comprometidas lo que se validará en el seguimiento del presente documento (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, el gobierno regional deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles o aquél especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia al Intendente Regional de Coquimbo, al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Coquimbo, a la Auditora Interna del Gobierno Regional de Coquimbo, a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento de la Contraloría Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO

P.F.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ROL DE VIVIENDAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE HAN TRASPASADO AL GORE EL CANON MENSUAL DE ARRIENDO COBRADO A SUS FUNCIONARIOS

DIRECCIÓN	ROL	COMUNA	MESES
Miguel Aguirre Perry N° 1884.	1521-33	La Serena.	Junio a diciembre de 2015.
Alejandro Álvarez Jofré N° 715, departamento N° 11.	2020-1	Ovalle.	Enero a diciembre de 2015.
Los Carrera N° 45, departamento N° 31.	122-70	La Serena.	Julio a septiembre de 2015.
Constitución N° 27, departamento N° 8.	161-25	Illapel.	Agosto a diciembre de 2015.
Victoriano Martínez N° 1874.	310-99	La Serena.	Enero a diciembre 2015.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el servicio.

af



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
DIFERENCIAS EN CANON DE ARRIENDO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

NOMBRE	SERVICIO	MES	MONTO SEGÚN SERVICIO \$	MONTO SEGÚN CONTRALORÍA \$	DIFERENCIA \$
[REDACTED]	Dirección del Trabajo.	Enero.	40.792	43.996	3.204
		Febrero.	40.792	43.996	3.204
		Marzo.	40.792	43.996	3.204
		Abril.	40.792	43.996	3.204
		Mayo.	40.792	43.996	3.204
		Junio.	40.792	43.996	3.204
		Julio.	40.792	43.996	3.204
[REDACTED]	Servicio de Salud Coquimbo.	Enero.	12.564	13.445	881
[REDACTED]	Municipalidad de Vicuña.	Febrero.	21.992	23.756	1.764
		Marzo.	21.992	23.756	1.764
		Abril.	21.992	23.756	1.764
		Mayo.	21.992	23.756	1.764
[REDACTED]	Tesorería General de la República.	Marzo.	20.364	21.992	1.628
		Abril.	20.364	21.992	1.628
		Mayo.	20.364	21.992	1.628
		Junio.	20.364	21.992	1.628
[REDACTED]	Gobierno Regional de Coquimbo.	Julio.	20.364	21.992	1.628
		Abril.	17.623	15.392	-2.231
		Mayo.	14.386	15.392	1.006
		Junio.	14.386	15.392	1.006
[REDACTED]	Tesorería General de la República.	Julio.	14.386	15.392	1.006
		Junio.	14.386	15.392	1.006
		Julio.	14.386	15.392	1.006
[REDACTED]	Carabineros de Chile.	Junio.	16.330	22.429	6.099
		Julio.	16.330	22.429	6.099



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	SERVICIO	MES	MONTO SEGÚN SERVICIO \$	MONTO SEGÚN CONTRALORÍA \$	DIFERENCIA \$
[REDACTED]	Dirección del Trabajo.	Agosto.	40.792	43.996	3.204
		Septiembre.	40.792	43.996	3.204
		Octubre.	40.792	43.996	3.204
		Noviembre.	40.792	43.996	3.204
[REDACTED]	Tesorería General de la República.	Agosto.	20.364	21.992	1.628
		Septiembre.	20.364	21.992	1.628
		Octubre.	20.364	21.992	1.628
		Noviembre.	20.364	27.712	7.348
[REDACTED]	Gobierno Regional de Coquimbo.	Agosto.	13.445	14.386	941
		Septiembre.	13.445	14.386	941
		Octubre.	13.445	14.386	941
[REDACTED]	Tesorería General de la República.	Agosto.	14.386	15.392	1.006
		Septiembre.	14.386	15.392	1.006
		Octubre.	14.386	15.392	1.006
[REDACTED]	Carabineros de Chile.	Agosto.	16.330	22.429	6.099
		Septiembre.	16.330	22.429	6.099
		Octubre.	16.330	22.429	6.099
		Noviembre.	16.330	22.429	6.099
[REDACTED]	Superintendencia de Educación.	Septiembre.	20.504	21.997	1.493
[REDACTED]	Municipalidad de La Serena	Octubre.	35.184	37.697	2.513
[REDACTED]	Servicio Nacional de Menores.	Octubre.	29.929	27.712	-2.217
		Noviembre.	29.929	27.712	-2.217



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	SERVICIO	MES	MONTO SEGÚN SERVICIO \$	MONTO SEGÚN CONTRALORÍA \$	DIFERENCIA \$
[REDACTED]	Dirección del Trabajo.	Diciembre.	42.464	45.800	3.336
[REDACTED]	Tesorería General de la República.	Diciembre.	22.894	28.848	5.954
[REDACTED]	Junta Nacional de Auxilios y Becas	Diciembre.	19.628	18.345	-1.283
[REDACTED]	Dirección del Trabajo.	Diciembre.	33.796	42.464	8.668
[REDACTED]	Servicio de Impuestos Internos.	Diciembre.	22.899	21.345	-1.554
[REDACTED]	Corporación Administrativa del Poder Judicial.	Diciembre.	22.983	23.925	942
[REDACTED]	Servicio Nacional de Menores.	Diciembre.	31.157	28.848	-2.309
[REDACTED]	Carabineros de Chile.	Diciembre.	16.330	23.348	7.018

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el servicio.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 381, DE 2016, GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.4	Uso de claves genéricas.	Remitir copia de las instrucciones sobre manejo seguro de claves formalmente establecidas, enviadas a los funcionarios de la organización, en no más de 60 días hábiles.	(C)			
I.6	Falta de revisión del cumplimiento continuo de los requisitos para ocupar una casa fiscal y de que aquellos que las habitan sean funcionarios públicos.	Remitir los resultados de la revisión al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la ley N° 18.834, en no más de 60 días hábiles.	(C)			
I.7 y III.1.1	Falta de control de deudores y servicios que no han traspasado al GORE el canon mensual de arriendo cobrado a sus funcionarios.	Informar sobre los procedimientos establecidos en orden a identificar morosidades y requerir su entero sobre una base mensual, en un plazo no superior a 60 días hábiles.	(C)			
I.7 y III.1.1	Incumplimiento de los principios contables de devengado y realización.	Acreditar la formalización de las instrucciones sobre la materia y su efectiva implementación, en un lapso no superior a 60 días hábiles.	(C)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 381, DE 2016, GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.1.a)	Resoluciones de destinación de uso de vivienda de funcionarios de la Policía de Investigaciones.	Remitir las resoluciones que dejan sin efecto las asignaciones de vivienda a funcionarios de la Policía de Investigaciones, acreditando la restitución de los inmuebles, en no más de 60 días hábiles.	(C)			
II.1.2.1.a)	Ex funcionario haciendo uso de vivienda fiscal.	Informar sobre la materialización del desalojo por parte de la Gobernación de Limarí, en no más de 60 días hábiles.	(C)			
III.1.2	Canon de arriendo mal calculado.	Enviar el respaldo de los cálculos realizados conjuntamente con la documentación que sustenta sus afirmaciones, en un plazo no superior a 60 días hábiles.	(MC)			
IV.1.2	Formulario de solicitud de audiencia no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 10 del decreto 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Informar en un plazo de 60 días hábiles sobre las medidas adoptadas en relación con las omisiones que plantea el citado documento electrónico	(C)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 381, DE 2016, GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
IV.1.5	Omisión de publicación en el Registro Público de lobbistas y gestores particulares.	Informar en un plazo de 60 días hábiles el resultado de las gestiones realizadas con los administradores de la plataforma de la Ley del Lobby.	(C)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 381, DE 2016, SEREMI DE BIENES NACIONALES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.9	Catastro de viviendas desactualizado	Informar sobre el resultado de los trámites de regularización en cuanto a la propiedad de los inmuebles en cuestión, en no más de 60 días hábiles.	(C)			
II.1.2.1.b)	Ex funcionario haciendo uso de vivienda fiscal	Informar sobre la materialización del desalojo por parte de la Gobernación de Elqui, en no más de 60 días hábiles	(C)			

